

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo informando que en Audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2022, se citó a las partes para contradecir el dictamen pericial ordenado en audiencia del 4 de mayo de 2021, diligencia que concluyó con la aceptación de ambas partes de las conclusiones del dictamen pericial.

En la fecha, **14 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaliza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	HÉCTOR ARIAS OSORIO
Demandados:	LUZ ESTELLA MORA RODRÍGUEZ
Incidentante:	EDIFICIO SHALOM II PH
Radicado:	170014003010-2019-00563-00
Auto interlocutorio:	1098

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo dentro del trámite incidental para el levantamiento de la orden de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con ficha catastral No. 0104000001070042901960008 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-206316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por Auto Interlocutorio No. 2082 del 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-206316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual hace parte del EDIFICIO SHALOM II PROPIEDAD HORIZONTAL.

A través de despacho comisorio No. 100 radicado el 21 de enero de 2020 ante la Alcaldía de Manizales se la comisionó para que procediera a adelantar la diligencia de secuestro sobre el mentado bien; la cual informó se llevó a cabo el día 13 de enero de 2021.

El 14 de enero de 2021, el apoderado judicial de EDIFICIO SHALOM II PROPIEDAD HORIZONTAL presenta solicitud de desembargo sobre el referido bien manifestando que el secuestro designado por la Alcaldía de Manizales, había secuestrado el inmueble que no correspondía, por cuanto el bien secuestrado se trataba de un sótano de basuras, y

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

por ende, a un área común del edificio que en su momento había sido una edificación ilegal por parte de la demandada, lo cual es soportado con el expediente No. 2018-14739 de la Inspección Doce Urbana de Policía de Manizales.

Por auto del 10 de febrero de 2021 se dispuso correrle traslado a las partes del incidente de desamargo propuesto por EDIFICIO SHALOM II PROPIEDAD HORIZONTAL, y el 16 siguiente la parte demandante se pronuncia frente al respecto; la parte demandada se abstuvo de pronunciarse sobre el particular.

Reunidos los presupuestos procesales, el día 4 de marzo de 2021 se profirió auto fijando fecha de audiencia, misma que se llevó a cabo el día 4 de mayo de igual anualidad donde se dispuso el nombramiento de un perito a efectos de que profiriera dictamen pericial conceptuando sobre el bien objeto del trámite incidental, y donde se fijaron como honorarios provisionales la suma de \$300.000 los cuales serían asumidos por mitades entre los litisconsortes.

El 21 de junio de 2021 el perito LEANDRO BENÍTEZ BURITICÁ comunica la aceptación del nombramiento para posesionarse el 28 siguiente; el 16 de febrero de 2022 solicita al Despacho se requiera a las partes para que alleguen información requerida para elaborar la experticia técnica, misma que el 24 de mayo de 2022 es allegada al Despacho y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso a las partes para que se pronunciaran sobre el particular.

Vencido el término de traslado, por auto del 7 de julio de los corrientes se fija fecha de audiencia para la contradicción del dictamen, la cual se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2022, evidenciando el Despacho que por error no fue notificado el auto que fijó la fecha de la diligencia al auxiliar de justicia; no obstante, interrogadas las partes, éstas manifiestan estar conformes con el dictamen pericial aportado, no teniendo reproches para formular al respecto, motivo por el cual se dispuso la finalización de la diligencia precisando que la providencia desatando el trámite incidental se proferiría por escrito.

CONSIDERACIONES

El trámite incidental tiene como objetivo desatar controversias surgidas al interior del proceso de manera paralela a éste, debiendo proponerse bien en audiencia o por fuera de ella, siempre que se expresen los motivos concretos sobre los que éste se funda y se alleguen o soliciten los medios de convicción pertinentes.

En el caso que nos ocupa se tiene que un tercero ajeno al litigio, pero con incidencia directa por cuanto al haberse materializado la orden de embargo y secuestro, se vio afectado al expresar que dicho inmueble es ajeno a la esfera de dominio de la parte demandada, y por tanto, la medida cautelar decretada y practicada carece de fundamento jurídico.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Concretamente, el incidente fue propuesto sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-206316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual fue objeto de una experticia técnica adelantada por el ingeniero LEANDRO BENÍTEZ BURITICÁ con base en los planos, el expediente de la Inspección 12 Urbana de Policía de Manizales y los certificados de titularidad sobre el inmueble.

Del dictamen pericial aportado por el otrora auxiliar de justicia puede evidenciarse que luego de una valoración exhaustiva, así como la visita física al inmueble que fue secuestrado, que la conclusión es determinante al señalar que el bien secuestrado no corresponde con el descrito en la cabida y linderos del identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-206316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ubicado en la Calle 12 No. 8-25 del barrio Chipre, situación que debe ser conjurada inexorablemente, aún más cuando las mismas partes dentro del presente incidente manifestaron estar totalmente de acuerdo con el informe pericial.

En ese orden de ideas, se dispondrá **DEJAR SIN EFECTO** la diligencia de **SECUESTRO** que materializó la **INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES** el **13 DE ENERO DEL 2021** y, se le ordenará a la misma dependencia que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a hacer entrega del bien erróneamente secuestrado a la parte incidentante, de lo cual, deberán allegar constancia el expediente.

Así mismo, se ordenará igualmente a la **INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES** a que proceda nuevamente a efectuar la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble **100-206316** verificando de una manera correcta sus linderos y, haciendo entrega material del mismo al secuestre ya designado, quien deberá continuar presentando informes de su gestión a este Despacho.

Para el caso particular, no hay lugar a fijar honorarios al secuestre, toda vez que, deberá continuar con su encargo. Tampoco se efectuará condena en costas alguna, toda vez que, el error en el secuestro del bien no procedió de la parte demandante, sino por un yerro en la verificación de los linderos del despacho comisionado.

En cuanto a los honorarios definitivos del perito, se fijan en **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00)** suma independiente a los gastos provisionales ya fijados con anterioridad. Estos honorarios serán asumidos por la parte demandante y la incidentante en proporciones iguales.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de **SECUESTRO** realizada por la **INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES** el pasado **13 DE ENERO DEL 2021**, para la cual fuera comisionada por este Juzgado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **HÉCTOR ARIAS OSORIO** en contra de **LUZ ESTELLA MORA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

RODRÍGUEZ; donde figura como incidentante el **EDIFICIO SHALOM II PH**, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la **INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES** que en el término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a hacer entrega del bien erróneamente secuestrado a la parte incidentante, de lo cual, deberán allegar constancia el expediente.

TERCERO: ORDENAR a la **INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES** a que proceda nuevamente a efectuar la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble **100-206316** verificando de una manera correcta sus linderos y, haciendo entrega material del mismo al secuestre ya designado, quien deberá continuar presentando informes de su gestión a este Despacho.

CUARTO: No hay lugar a fijar honorarios al secuestre, pues este deberá continuar rindiendo informes de su gestión respecto del bien inmueble debidamente secuestrado.

QUINTO: Sin condena en costas, pues el error en la diligencia de secuestro no provino de la parte actora sino por la indebida verificación e identificación del bien del despacho comisionado.

SEXTO: FIJAR como **HONORARIOS DEFINITIVOS** al **PERITO** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00)** los cuales son independientes a los gastos provisionales ya fijados con anterioridad. Estos honorarios serán asumidos por la parte demandante y la incidentante en proporciones iguales.

SÉPTIMO: LÍBRENSE por Secretaría los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 176 del 14 de octubre de 2022
Secretaría